

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 25 de Enero de 1881.

NUMERO 880

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCEDE.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 27 y se pone el Sol, á las 5 horas y 59 minutos.—Se pone la Luna, á la 1 y 48 minutos.

MARTES 25.—La conversion de San Pablo. San Ananias de Damasco; santa Elvira.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

Bienvenida.—Teatro.—Defuncion.

Revista Exterior.

Guerra del Pacifico.—Noticias generales.— Proyecto de ley.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1881.

En atencion á los servicios y buenos comportamientos del telegrafista Don Martin Jiménez; á indicacion del Director Gral. del ramo, S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Colóquese al precitado Señor Jiménez en la 1ª escala del escalafon de los telegrafistas de la República.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente,

El Sub-Secretario de Gobernacion.

F. CHÁVES CASTRO.

Nº 16.

Palacio Nacional.—San José, 22 de enero de 1881.

Con presencia del oficio número 191, fecha 21 del corriente, por el cual el Director General del Telégrafo, recomienda los conocimientos en telegrafía, adquiridos por el escribiente de la oficina telegráfica de esta Capital, D. Próspero Castro, así como tambien la honradez y actividad que le distinguen, S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Colóquese al indicado escribiente, Don Próspero Castro, en la 2ª escala del escalafon de los telegrafistas de la República.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

El Sub-Secretario de Gobernacion.

F. CHÁVES CASTRO.

Nº 17.

Palacio Nacional.—San José, 24 de enero de 1881.

Con motivo de dirigirse en visita oficial el Jefe Político del Canton de Barba, Señor Don Vicente Monge, á la aldea de Sarapiquí S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Encárgase el desempeño de a-

quella Jefatura Política, al Alcalde Unico del precitado lugar, durante la ausencia del propietario. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

El Sub-Secretario de Gobernacion.

F. CHÁVES CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarénas.

ENTRADA Y SALIDA.

Enero 23.—El vapor correo "Gral. Cañas," regresó del Bebedero ayer á las 2 p. m. Pasajeros: Anibal Santos, Hipólito Tórres, Melchor Rodríguez, Aurelio Marin.

Enero 23.—El vapor correo "Gral. Cañas," zarpó para el Tendal hoy á las 2 p. m. Pasajeros: Diego Martínez, Alfonso Salazar, Juan J. Rivas, Florencio Belada, y carga, 950 libras.

ADMON. JUDICIAL.

CARTEL.

A las doce del día veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, se venderá por este juzgado, en la puerta del mismo, y al mejor postor, la finca siguiente: Casa de habitacion con el terreno en que está ubicada, parte de potrero y montes y parte de agricultura, sitios en el punto nombrado la "Laguna", del barrio de Concepcion, de la Provincia de Alajuela, Distrito cuarto, Canton primero, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Jesus Saborio; Sur, id. de Francisco Duran; Este, terreno de la Municipalidad de aquella Provincia; y Oeste, calle pública en medio, terreno de José María Brénes, Ramon Saborio y Rafael Castro, constante la casa de nueve varas de frente, por nueve de fondo; y el terreno de treinta y dos manzanas y un cuarto próximamente. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio noventa y siete, finca número nueve mil quinientos noventa y cinco, "Occidental", inscripcion número dos. Adquirida por compra que el Señor Liberato Zamora y Ugalde, hizo de ella al Señor Santiago Chaves y Alvarez; y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos que el expresado Señor Liberato Zamora y Ugalde, garantiza como hipoteca al ex "Banco de Emision," y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, diciembre 29 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.

EDICTOS.

Cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del Señor Jacinto Esquivel y Hernández, vecino que fué del distrito de San Rafael de esta Ciudad, para que dentro de quince días se presenten á deducir el que tuvieren en la mortual respectiva á que he dado principio.

Juzgado 3º.—Heredia, 21 de enero de 1881.

J. FCO. FONSECA.

Agapito Zumbado.—J. Carcache.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Juan Alvarez Valerio, que fué vecino de esta Villa, y á cuya mortual he dado principio, para que se presenten á deducir en ella el que tengan, dentro del perentorio término de nueve días.

Juzgado Unico.—Santo Domingo enero veintidos de mil ochocientos ochenta y uno.

ALBINO VILLALÓBOS.

J. Aciselo Barquero.—José Chacon.

JUAN D. BONILLA, Alcalde 1º de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á todos los que en concepto de herederos, legatarios ó acreedores tengan derechos que deducir en la mortual de la Señora Policarpa Araya, que fué vecina de San Isidro de esta Ciudad, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado á deducirlos.

San José, enero 22 de 1881:

JUAN D. BONILLA.

J. V. Montes de Oca.—Juan V. Goyenaga.

REGIMEN MUNICIPAL.

Rectificacion.

Por omision involuntaria, se dejó de incluir en la copia de la sesion 2ª celebrada por la Municipalidad de este Canton, el diez y seis del presente, que se publicó en el Diario Oficial Nº 875 de 22 del mismo, uno de los Jurados nombrados en reposicion de los seis á quienes, por artículo 2º de la misma acta, se admitió su renuncia.

En tal concepto el artículo expresado debe leerse así.

"En vista de la renuncia que del cargo de Jurado han presentado los Licenciados Don Francisco Mª Fuentes, Don José Vargas y Don Gabriel Brénes y los Señores Don Napoleon Escalante, Don Manuel Castro A. y Don F. Montes de Oca, y estimando justas las causas en que la apoyan, admíteseles la renuncia expresada y nómbrense en subrogacion suya á los Señores Don Salvador Gutiérrez, Don Rafael Rueda, Don Alfonso Borbon, Don Ramon Porrás, Don Marcelino Solis y Don Francisco Vargas Bonilla.—Comuníquese á quienes corresponda.

Secretaría Municipal del Canton de San José.

Enero 24 de 1881.

ANSELMO CÉSPEDES.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Por disposiciones anteriores.



res se ha mandado limpiar y desinfectar diariamente, los caños contiguos á las aceras que sirven de desagüe á las habitaciones de esta Ciudad, y asear periódicamente los patios y solares interiores de las mismas, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa y de pagar los gastos consiguientes. En tal concepto se invita á los que no puedan llenar uno y otro objeto, por medio de sus domésticos ó peones, á que por el estipendio de un centavo por cada vara de caño mensualmente, pagadero por trimestres adelantados, y doce reales trimestre por extraer fuera de la Ciudad las inmundicias ó basuras del recipiente en que se hayan colocado en la acera respectiva; la Policía de esta Capital hará uno y otro servicio diario por medio de los agentes y peones que mantiene con tal objeto. Queda por tanto abierta la matrícula por el término de quince días contados desde esta fecha, para que las personas que deseen obtener el servicio expresado, se presente á esta Gobernación á inscribirse con el fin expuesto.

Gobernación de la Provincia.—San José, enero 12 de 1881.

C. ESQUIVEL.

15. v. 7.

Gobernación de la Provincia de San José

ÓRDEN.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Coches sancionado el 10 del presente mes, prevengo á todas las personas que tengan coches ó carros para el servicio del público, que de esta fecha al último del presente, deben ocurrir á este Despacho á hacer la inscripción de sus vehículos, para los efectos del mismo Reglamento, bajo la pena de no permitírseles el uso de ellos. Al efecto queda abierta la matrícula de las 10 de la mañana á las 3 de la tarde de los días de Despacho.

San José, enero 20 de 1881.

C. ESQUIVEL.

5. v. 3.

Gobernación de la Provincia de San José.

AVISO.—Con el fin de presuponer la cantidad necesaria para la amortización parcial y sucesiva de los pequeños créditos que existan contra el Municipio de este Canton, convoco á todos los tenedores de Cheks expedidos contra el Tesoro Municipal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, ocurran á este despacho á presentar los que existan en su poder, con el objeto de formar un conocimiento exacto del pasivo de la Municipalidad, y mandarlos pagar de febrero próximo en adelante.

Gobernación de la Provincia.—San José, 18 de enero de 1881.

C. ESQUIVEL.

10 v.—3

Jefatura Política del Paraíso.

AVISO.—con fecha 19 de los corrientes ha sido presentada á la policía como perdida, una vaquilla encerrada, cachos cerrados, con un fierro parecido á una U al revés.—El que se considere con derecho á dicho animal, ocurra á este despacho á legalizarlo en el término de ley.

Enero 21 de 1881.

T. SOLANO.

Jefatura Política del Paraíso.

A las doce de los días veintiseis de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un caballo blanco, viejo con el fierro confuso que ha sido presentado á la policía, como perdido, el cual ha estado depositado los tres meses que exige la ley.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Enero 21 de 1881.

T. SOLANO.

## POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—La de "San José."—"Calle del Comercio."

**Cartago.**—La del Farmacéuta Don Enrique Güier.

**Heredia.**—La del Doctor Don Antonio Pupo.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos Silva.

**Puntarenas.**—La del Don José Cáceres.

**San Ramon.**—La de Don Jesus Monge Tréjos.

**Grecia.**—La de "Grecia."

**Liberia.**—La del "Porvenir."—"Calle Nacional."

## REVISTA INTERIOR.

**Bienvenida.**—(REMITIDO.)—Con este motivo á las diez de la noche del sábado próximo pasado, tuvo lugar una suntuosa cena en el cuartel de esta Ciudad de Heredia, obsequio del Comandante y Oficiales del mismo, al joven Don Rudecindo Guardia, á la cual fueron invitadas las autoridades y varias personas de las más caracterizadas de la Provincia, lo mismo que algunos jóvenes de otras, amigos del joven Guardia.

Por demas sería hacer una reseña del trato fino y agradable que caracterizó aquella reunion, lo mismo que lo abundante y variado de la cena; consideraciones de más importancia nos llamaron la atención, y sobre las cuales nos permitiremos hacer una pequeña reseña.

El motivo de la invitación, que como hemos dicho, fué obsequiar al joven Don Rudecindo Guardia por su feliz regreso á la Patria, despues de largos años de estar fuera de ella, educándose, tiene para nosotros una gran significación; tal es el aprecio que al padre profesan las autoridades, oficialidad y vecinos de Heredia, que se refleja dignamente en el mérito del hijo.

La reunion que tuvo lugar bajo tan favorables auspicios no podrá menos de ser una manifestación congratulatoria que fué bien interpretada por varios brindis alusivos al recién venido, al ausente Coronel Vargas, y finalmente á su Excelencia el Señor General Presidente Don Tomas Guardia.

**Teatro.**—El aplaudido drama del Señor D. Carlos Posada, intitulado "Las Caretas," tuvo en la noche del 23 del corriente su segunda representación en el teatro de esta Ciudad. Nuevos y merecidos aplausos se tributaron al drama y á su buena representación; y el autor llamado á la escena al final de la pieza, recibió en su persona, los reiterados aplausos del público.

**Defuncion.**—El joven y honrado artesano Don Fructuoso Víquez, hermano de nuestro amigo Don Pio José Víquez, murió anteayer en esta Ciudad. El cortejo fúnebre que acompañó el cadáver al cementerio católico, es una manifestación de aprecio que mereció de esta sociedad el finado Señor Víquez. Presentamos á su estimable familia nuestros sentimientos de condolencia.

## REVISTA EXTERIOR.

[De La Estrella de Panamá.]

### Guerra del Pacífico.

No hemos recibido, por el último correo, nuestra correspondencia de Lima. "La Nación" de Guayaquil, de enero 4, confirma la noticia de hallarse en Chilea y Lurin el ejército chileno en número de 27,000 hombres.—Piérola había salido de Lima á la cabeza del ejército peruano, y quedaban en esa Ciudad unos 7,000 hombres al mando del General La-Cotera.—El General Montero había sido nombrado Jefe de las baterías levantadas en el cerro de San Cristóbal.—Por decreto de 22 de diciembre han sido nombrados para mandar el primer cuerpo de ejército, compuesto de la primera, segunda y tercera división, del ejército del Norte, el Secretario de Guerra, Coronel Miguel Iglésias.—Segundo cuerpo, compuesto de las divisiones cuarta y quinta del Norte, al mando del Coronel Belisario Suárez.—Tercer cuerpo, compuesto de las divisiones tercera y quinta del Centro, y de la división volante, al mando del Coronel Justo Pastor Dávila. Cuarto cuerpo, compuesto de las divisiones primera, segunda y cuarta del Centro, al mando del Coronel Andres A. Cáceres.—Por decreto de la misma fecha se ha ordenado la suspensión del juicio del General Buendía, y nombrádole primer Ayudante de campo de S. E. el Jefe Supremo; igual nombramiento ha recaído en los Señores Coronel Leiva y Teniente Coronel Nemesio Orbegoso, Secretario de Gobierno.—Los Subsecretarios de Guerra y Gobierno, quedaban encargados del despacho de los respectivos departamentos.—En la misma fecha asumió el mando del ejército el Jefe Supremo de la República.—El próximo vapor, procedente de Chimbote, esperado para el 22 del corriente, debe de traernos noticia de haberse librado una de las batallas más sangrientas que registre la historia de Sud-América, despues de la época de la conquista.—Arguye esto un gran desarrollo de población, ó de civilización?

—Segun las últimas noticias del Sur, el ejército chileno se encontraba á 25 millas de Lima, el 24 de diciembre y no debía tardar en librarse una batalla decisiva.

### Noticias generales.

Por vapor "Don" se ha recibido telegramas hasta el 3, de los que traducimos los siguientes:

Nueva York, diciembre 21.—Un telegrama del Coronel Colley en el Transvaal anuncia que los Boers holandeses se han defeccionado estableciendo una nueva República y eligiendo por Presidente á W. Krueger.

Dicen que las grandes potencias convienen en proponer el arbitraje para el arreglo de las dificultades pendientes sobre límites entre la Puerta y el Gobierno helénico.

Se aumenta en Irlanda la intranquilidad general. Se ha enviado una fuerza de marinos para defender á Mr. Jones, que reside en la vecindad de Cork, y contra quien se ha concitado la mala voluntad del pueblo por la Liga Agraria.

Las autoridades de Dublin han solicitado que se envíen 300 agentes de la policía de Londres para que hagan el servicio en Irlanda.

Nueva York, diciembre 22.—Telegramas rusos dicen que se ha descubierto un subterráneo debajo de la residencia del Czar en Livadia.

En Moscou se han tenido que suspender las conferencias de la Universidad, á causa de la excitación que existe entre los estudiantes.

En Grecia ha producido un efecto desanimador la recomendación de que se arregle por arbitraje el asunto de la frontera.

De la India anuncian que está gravemente enfermo el Virey Marques de Ripon.

Nueva York diciembre 23.—En el Senado frances hubo ayer un fuerte debate con motivo de la remoción de los crucifijos de las escuelas elementales de Paris por M. Herold, Prefecto del Departamento del Sena. Por último, fué adoptada una resolución en que se deplora la conducta de Herold.—En consecuencia el Virey presentó su renuncia, que no fué aceptada por el Ministro Fery.

Anuncian oficialmente que el Marqués de Ripon renuncia el vireinato de la India por motivo de salud, y que le sucederá Lord Dufferin.

Se dice que está gravemente enfermo el célebre naturalista Mr. Chales Darwin.

Nueva York, diciembre 24.—El partido radical en Grecia ha dirigido una ardiente proclama á la Nación, en que se pide un Rey natural del país, y la expulsión de los turcos de las Provincias demarcadas á Grecia por las Potencias.

En varios puertos de Irlanda se han embargado cargamentos de armas y pólvora y en consecuencia se han hecho numerosos arrestos. El Papa ha recomendado á los Obispos católicos en Irlanda que promuevan la paz.

Nueva York, diciembre 25.—Los datos que posee el Gobierno ingles, justifican los inmensos preparativos militares que hace contra la contingencia de un levantamiento en Irlanda.

En un encuentro con los boers del Transvaal, el regimiento 94 tuvo 129 muertos.

Nueva York, diciembre 27.—El Vaticano considera que la Liga Agraria de Irlanda es revolucionaria y que tiende á la anarquía.

Había fundados motivos para temer un levantamiento ayer en el Oeste de Irlanda, y en consecuencia los distritos desafectos, han sido ocupados por crecidas fuerzas militares.

Contestando á las preguntas de M. Forster, primer Secretario para Irlanda, los magistrados en los condados desafectos dicen que no pueden hacer cumplir las leyes.

Las noticias del Transvaal han producido alarma en Londres.

Telegramas de Paris al "Times" dicen que Mr. Hectus, Ayudante del General Farre, Ministro de la Guerra, visitará el Istmo de Panamá, para iniciar las operaciones preliminares relacionadas con el proyecto del canal.

M. Parnell y los principales miembros de la Liga Agraria, han celebrado una junta en Dublin, y resuelto, oponerse á todos los Gobiernos que no quieran revocar la union de Irlanda á la Gran Bretaña.

De Ciudad del Cabo anuncian que los Boers insurrectos han asesinado á varios oficiales británicos. Han salido á campaña varios regimientos de refuerzo. Los Boers han tenido que evacuar á Potchefstroom, antigua capital del Transvaal.

La Cámara de Diputados en Francia se ha negado á considerar el cargo de traición formulado por M. Laisant, contra Girardin.

Nueva York, diciembre 29.—Ayer se iniciaron en Dublin las causas entabladas por el Estado contra ciertos miembros de la Liga Agraria.

—Nueva York, 30.—Las autoridades militares en Dublin están previniéndose contra la perturbación del orden.

—En Holanda se está preparando una petición popular dirigida al Go-



bierno británico, en favor del reconocimiento de la independencia de la República del Transvaal.

—Nueva York, 31.—El "News" de Londres opina que el Gobierno debe emplear la coerción en Irlanda, y después proponer al Parlamento providencias para hacer frente á la situación.—Las autoridades militares piensan destacar columnas volantes por todo el país, para recoger á los labradores desahectos.

—De Paris anuncian que el primer cuerpo de los ingenieros del Canal de Panamá saldrá para el Istmo el 5 de enero.

—Los Boers han desalojado de Pretoria á las tropas británicas.

—Nueva York diciembre 31.—Un despacho de Paris anuncia que el 5 de enero saldrá para el Istmo una parte de los ingenieros del Canal de Panamá.

—Nueva York, enero 1º.—Dícese en Londres que las milicias británicas serán llamadas al servicio activo para reemplazar las tropas enviadas á Irlanda y al Cabo: circunstancia que no había ocurrido desde la guerra de la Crimea.

—Las rentas del Erario inglés han tenido un aumento de dos millones de libras esterlinas.

—La opinion pública en Holanda es muy favorable á los Boers del Transvaal.

—De Constantinopla anuncian que los agentes austriacos están intrigando en Salónica para obtener una influencia preponderante en el asunto de la frontera griega.

—De Atenas notician que el Gobierno, creyendo contar con el apoyo de Francia é Inglaterra, abriga la esperanza de burlar la intervencion de Alemania en el arreglo de la frontera.

—Ha muerto el famoso comunista, M. Blanqui.

—Nueva York, enero 3.—De Londres anuncian que por el Gobierno helénico y el otomano ha sido rechazada la proposición de arbitraje, hecha por las grandes Potencias en el asunto de las reclamaciones de Grecia; y que parece inevitable la guerra.

Con todo, las Potencias siguen negociando, con la esperanza de llegar á una solución pacífica.

**Proyecto de ley de 1881 sobre erección de una Estatua.**

*La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Panamá.*

CONSIDERANDO:

Que el Ilustre varon Ferdinand de Lesseps, en quien se personifica el Genio del Progreso moderno, se ha hecho con justicia, digno de la admiración universal;

CONSIDERANDO:

Que á su abnegación y constancia se deberá la realización de la obra de mayor trascendencia de la época;

CONSIDERANDO:

Que tal obra habrá de significar el engrandecimiento, bajo todos respectos, del pueblo colombiano, y muy especialmente del de su Istmo;

CONSIDERANDO:

Que cumple á este pueblo el dar al mundo entero un testimonio auténtico y constante de su reconocimiento en favor de su bienhechor; haciéndose fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes,

DECRETA:

Art. 1º.—A la embocadura del canal de Panamá, en el Océano Pacífico, se levantará fundida en bronce, la estatua de su fundador Ferdinand de Lesseps.

Art. 2º.—El costo que demande esta obra será á título gratuito, y á expensas del reconocimiento público.

Art. 3º.—Con el objeto de abrir, promover y recaudar las suscripciones del caso, ya en el Estado, como fuera de él, se crea una Junta compuesta de nueve miembros nombrados por esta

Asamblea, los cuales podrán ser nacionales ó extranjeros. Las faltas temporales ó absolutas que ocurran serán reemplazadas por nombramientos que hará el Poder Ejecutivo del Estado, segun el caso.

Art. 4º.—La Junta de que trata el artículo anterior se denominará "Comisión monumental de Lesseps."

Art. 5º.—Además de las atribuciones que se señalan á dicha Comisión, por el artículo 3º, tendrá las siguientes:

1º.—Contratar la construcción de la Estatua, fijar sus dimensiones y demás condiciones de ella, á fin de que la obra sea digna del objeto á que se le destina, haciendo que figuren en su base, los nombres de los que más se hayan distinguido en la obra del Canal, ya como ingenieros ó de cualquier otro modo;

2º.—Nombrar las comisiones honorarias que creyere conveniente, y

3º.—En fin hacer todo aquello que á su juicio conduzca al más brillante éxito del importante asunto que se le confia, con tal de no contrariar la Constitución y la ley.

Dado etc.

NOTA.—Este proyecto fué aprobado en tercer debate, el 19 del corriente.

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Enero 22 Termómetro centigrado.  
7a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.  
17,00 23,00 18,75 18,58

Viento:

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera:

Claro Claro. Oscr.

Barómetro, Término medio 26,263

Enero 23 Termómetro centigrado.  
7a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.  
18,75 23,00 20,00 20,00

Viento:

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera

Claro y osc. osc. Claro,

Barómetro: Término medio 26,263

A las 5 53 min. a. m. hubo un temblor débil.

## ELEMENTOS

DE

**Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuación.)

## LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

## TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.

167.—Las penas de deportación y presidio, sujetan al reo á los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal, salvo las excepciones de la ley. (1)—Las de reclusión y arresto, no le imponen trabajo alguno, (2) salvo tambien lo dispuesto por el artículo 91.

(1.) Véase el artículo 40.

(2.) Como se ve, esta inhabilitación, que es la más grave de todas, no es en suma otra cosa que inhabilitación de derechos políticos, tomando esta última fras en su sentido lato.—Ninguno de los cuatro números en que se explican las privaciones, incapacidades y pérdidas de derechos, comprende un solo derecho civil; no hay, pues interdicción civil.—Para mayor claridad, y en apoyo de nuestro aserto, véase lo que un notable publicista dice respecto de derechos civiles y políticos:

"Distinguen los publicistas cuidadosamente los derechos civiles y los políticos: aquellos son

168.—La pena de reclusión se descontará en un departamento especial que tendrá la penitenciaría interior, y la de arresto, en otro, tambien especial, que tendrá la Cárcel pública.

169.—En consecuencia de lo que dijimos en el número 164, la pena de deportación consiste en la traslación del reo al establecimiento de la isla del Coco, para destinarlo á trabajos penosos y forzados, (1) y de lo dicho en los números 165 y 166, la pena de presidio es la que impone al reo la obligación de permanecer y trabajar forzosamente en la isla de San Lucas ó en una penitenciaría interior.—(2)

170.—El extrañamiento es la expulsión del reo del territorio de la República (3), pudiendo el expulso ir á residir al exterior, al país y lugar que le convenga.

171.—El confinamiento y el destierro se verifican dentro del territorio de la República; el primero en lugar determinado, y el segundo, sin señalamiento de residencia, con la sólo prohibición de acercarse dentro de cierto radio del punto dónde se cometió el delito.—Así pues, definiendo la ley ámbas penas, dice que confinamiento es la traslación del reo á un punto habitado de la República, con prohibición de salir de él; pero permaneciendo en libertad; (4) y destierro es la expulsión del reo de algun punto de la República, al lugar de su elección. (5)—Debe tenerse presente que el confinamiento y destierro no podrán decretarse á menor distancia de ocho leguas del lugar en que se cometió el delito. (7)—Un confinado en la villa de Grecia, por ejemplo, no podrá salir de dicha villa, sin quebrantar el confinamiento; pero un desterrado de la Ciudad de Cartago, puede ir á residir á Grecia, San Ramon, Atenas, Esparta, Liberia, Boruca, Limon, &c.; más todavía: puede salir del país sin quebrantar el destierro, porque su prohibición es traspasar las ocho

leguas del radio del lugar en que fué expulsado.

los que se derivan de la naturaleza misma y pertenecen al hombre en cuanto ciudadano.—Los unos descansan en el principio de la igualdad y alcanzan á todos los gobernados, excepto cuando existe una interdicción judicial" (que nuestro Código Penal no trae) "y los otros se fundan en el principio de la capacidad, y solo disfrutan de su ejercicio las personas llamadas por la ley segun la edad, el sexo, el domicilio, el censo, la profesion ú otros signos exteriores de aptitud y moralidad.—Los derechos civiles significan la protección que el Gobierno dispensa y debe dispensar á nuestras personas y haciendas, y los políticos la intervencion reservada al ciudadano en los negocios de Estado."

"Por eso tambien se denominan las primeras garantías individuales como si digéramos, el escudo y la defensa del individuo, puesto que la condición del súbdito moderno no es la servidumbre de los tiempos antiguos, ni siquiera el vasallaje de la Edad Media."

"Todos los derechos civiles se refieren á la libertad individual, á la seguridad personal á la inviolabilidad de la propiedad.—Concretando más la doctrina, puede asentarse como cierto que la LIBERTAD y la PROPIEDAD son los derechos civiles por excelencia, y que el largo catálogo de ellos que contienen algunas Constituciones, no son sino diversas maneras de manifestarse aquellos derechos primitivos."

Todavía pudiéramos añadir que la propiedad misma no es sino una verdadera transformación de la libertad, porque el libre ejercicio de nuestras facultades encierra la libre disposición de los frutos de nuestros trabajos.—Colmeiro.—Derecho Político hispano-americano.—La anterior doctrina deslinda con mano maestra los derechos civiles y los políticos, y al compararlos, hace notar de una manera tangible las diferencias entre unos y otros.

- (1.) Artículo 40.
- (2.) Artículo 41.
- (3.) Artículo 42.
- (4.) Artículo 43.
- (5.) Artículo 44.
- (6.) Artículo 45.

leguas del radio del lugar en que fué expulsado.

172.—La pena de inhabilitación absoluta perpétua, para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y la de inhabilitación absoluta temporal, para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, produce:

1º.—La privación de todos los honores, cargos, empleos y oficios públicos y profesiones titulares, de que estuviere en posesion el penado, aun cuando sean de elección popular.

2º.—La privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y la incapacidad perpétua para obtenerlos.

3º.—La incapacidad para obtener los honores, cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, durante el tiempo señalado en el artículo 35, (número 159) si la inhabilitación es perpétua, y durante el tiempo de la condena, si es temporal.

4º.—La pérdida de todo derecho para obtener jubilación ú otra pensión, por los empleos servidos con anterioridad; (1) pero las jubilaciones ó pensiones adquiridas y acordadas por resoluciones anteriores al delito, quedarán subsistentes, no se pierden (2).

173.—Siempre que la ley hable de inhabilitación ó suspensión de profesiones y oficios, se refiere á aquellos para que se requiera licencia ó autorización para su ejercicio, como la de abogado, médico, cirujano, dentista, agrimensor, corredor jurado &c.—"Extenderlo á todas las profesiones y oficios mecánicos," dicen—con mucha oportunidad, los Señores La Serna y Montalban, "sería una verdadera confiscación, tanto más detestable, cuanto que recayendo sobre las facultades físicas del hombre, le privaría de los medios de ganar la subsistencia, le condenaría á la ociosidad, y le conduciría á pesar suyo á la senda del crimen."

174.—Las penas de inhabilitación especial perpétua y temporal, para algun cargo ú oficio público ó profesion titular, producen:

1º.—La privación del cargo, empleo, oficio ó profesion, sobre que recaen, y la de los honores anexos á él: perpetuamente, si la inhabilitación es perpétua, y por el tiempo de la condena, si es temporal.

2º.—La incapacidad para obtener dicho cargo, empleo, oficio ó profesion, ú otros en la misma carrera: perpetuamente, cuando la inhabilitación es perpétua, y por el tiempo de la condena, si es temporal.—(3)

175.—Aunque la ley en la inhabilitación especial se refiere á determinado cargo ú oficio público ó profesion titular, la misma usa de la expresion ú otros de la misma carrera, para significar que la inhabilitación especial se extiende á cargos, oficios y profesiones análogos al en que recae la condenatoria.—Así pues, un inhabilitado del empleo de Juez de Hacienda Municipal, por ejemplo, no podría ser nombrado Alcalde, ni Juez Militar, ni Juez de Hacienda Nacional,

- (1.) Inciso 2º. de Idem.
- (2.) Artículo 46.
- (3.) Artículo 47.



ni Juez Civil ó del Crimen, ni Auditor de Guerra &c; pero no habría inconveniente en que fuera nombrado ó ejerciera cualquier otro destino que no tuviera funciones judiciales.—De la propia manera, un abogado inhabilitado podría ejercer la medicina, la agrimensura ó cualquiera otra profesión, si además de abogado, fuera médico, agrimensor &c;

[Continuará.]

**SECCION DE AVISOS.**

Baratillo de Mercaderías surtidas en lotes y al menudeo, Urnas, Armarios etc.

Calle de la Catedral al costado del Cuartel Principal.

San José, enero 24 de 1881.

5. v. 1.

**A los padres de familia.**

El día 1º del entrante mes de Febrero, abriré de nuevo el Liceo de niñas que hace algunos años dirijo en esta Capital.

He resuelto admitir un corto número de alumnas internas, por cada una de las cuales se pagará la pensión mensual de \$17-00.

Queda desde hoy abierta la matrícula de 10 á 12 a. m. en el mismo local que ocupa el Liceo, frente al Instituto Nacional.

San José, enero 25 de 1881.

La Directora,

MARÍA A. PERALTA DE RIVERO.

3. v. 1. d.

**San Ramon.**

El 16 del corriente abriré un hotel á veinticinco varas Sur de la casa de habitación del Licenciado Señor Volio, en cuyo establecimiento se servirán almuerzos, comidas, cenas; se hallan cuartos y camas, y cuidado de bestias á precios módicos.

Se ofrece puntualidad, aseo y buen servicio.

San Ramon, enero 8 de 1881.

L. RODRIGUEZ.

7, v. 7.

**QUESOS DE TUIZ.** Se venderán por mayor en el almacén de maderas frente al Teatro Municipal, mientras no se presente contratista, que tome por un año los que produce la hacienda.

San José, enero 12 de 1881.

6. v. 4. d

Se ha perdido el 9 de este mes en el camino que conduce al Barrio del Hatillo, un recibo dado por el infrascrito, equivalente á tres fanegas y cajuelas de café, que por estar manuscrito no hay tronco de su número determinado.

La persona que me lo presente ó diga estar en su casa se hará acreedora por mas de un motivo á una gratificación, en verdad merecida á su dignidad.

San José, enero 14 de 1881.

BERNARDO B. RIVERA.

3. v. 3

**E. R. Smith.—Calle de Catedral N.º 10.**

ACABA DE RECIBIR:

Harina "Golden Gate"  
Sebo refinado para candelas,  
Cerveza "Boca,"  
Salmon, Ostiones y Bacalao.  
Manzanas secas.  
Sardinias en aceite.

San José, enero 22 de 1881.

3. v. 2. d.

**Administracion General de Correos.**

Desde el 20 de enero hasta nuevo aviso, saldrá de Panamá para Champerico y puertos intermedios un vapor extraordinario el 20 de cada mes, que tocará en Puntarenas el 23 y de vuelta el 8 ó 9,

San José, enero 14 de 1881.

20. v. 5.

**Clase.**

En Liberia, de 7 á 9 de la mañana.  
Asignaturas especiales de Caligrafía, Ortografía práctica, Teneduría de libros por partida doble y Matemáticas.

Bajo la dirección de Don

BALTASAR L. DE TEJADA,

14 10

Profesor Normal.

**Seminario menor.**

Se abrirá el martes, 8 de febrero, en el magnífico edificio de la Señora Eduviges Alvarado, inmediato á la estación del Ferrocarril.

Desde esta fecha queda abierta la matrícula.

San José, 10 de enero de 1881.

10. v. 4. d

**EL CIENTO POR CIENTO** ganará quien compre libros de mi gran surtido que acaba de llegar para escuelas y colegios; como tambien álbums con modelos, dibujo natural, álbums en blanco para dibujar, estuches matemáticos, esfuminos, obras de Julio Verne, libros en blanco &c. &c.

Calle de Catedral, Librería de

JOAQUIN MONTERO.

3. v. 8. d

**ATENCION.**

El que suscribe tiene para alquilar bestias de silla y de carga, para todos los puertos de la República, siempre que avisen con un día de anticipación. Tambien tiene con el mismo objeto un coche.

Me encontrarán para recibir órdenes en esta Estacion á todas horas de Tren.

Alajuela, enero 18 de 1881.

JOSÉ E. FLORES,

10. v. 4. d.

**FERRO-CARRIL**

DE

**COSTA-RICA.**

**DIVISION CENTRAL.**

Itinerario que se observará del 29 de enero de 1881 en adelante, para el gobierno de los empleados y del público.

De San José á Alajuela.				De San José á Cartago.					
Salen de San José.....	7	a. m.	3	p. m.	Salen de San José.....	7	a. m.	3-	p. m.
" " San Juan.....	7-08	"	3-08	"	" " San Pedro.....	7-05	"	3-05	"
" " Santo Domingo.	7-18	"	3-18	"	" " Curridabat.....	7-10	"	3-10	"
Llegan á Heredia.....	7-30	"	3-30	"	Llegan á Tres Rios.....	7-25	"	3-25	"
Salen de Heredia.....	7-35	"	3-35	"	Salen de Tres Rios.....	7-30	"	3-30	"
" " San Joaquin....	7-45	"	3-45	"	Llegan á Cartago.....	8	"	4	"
" " Rio Segundo....	7-55	"	3-55	"					
Llegan á Alajuela.....	8-05	"	4-05	"					
De Alajuela á San José.				De Cartago á San José.					
Salen de Alajuela.....	8-25	a. m.	4-25	p. m.	Salen de Cartago.....	8-20	a. m.	4-20	p. m.
" " Rio Segundo....	8-35	"	4-35	"	Llegan á Tres Rios.....	8-45	"	4-45	"
" " San Joaquin....	8-50	"	4-50	"	Salen de Tres Rios.....	8-50	"	4-50	"
Llegan á Heredia.....	9	"	5	"	" " Curridabat....	9-10	"	5-10	"
Salen de Heredia.....	9-05	"	5-05	"	" " San Pedro.....	9-15	"	5-15	"
" " Santo Domingo...	9-15	"	5-15	"	Llegan á San José.....	9-20	"	5-20	"
" " San Juan.....	9-25	"	5-25	"					
Llegan á San José.....	9-30	"	5-30	"					

**SABADOS.**

Para Alajuela y Cartago.....5, 30 a. m. y 4 p. m.

**DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.**

Para Alajuela y Cartago: 11 a. m. De Alajuela y Cartago: 5 p. m.

Se reserva el derecho de cambiar el Itinerario de cualquier Tren, cuando se crea conveniente: Las estaciones de paradas fijas son: Tres Rios, San José, Heredia y Alajuela; en los demas paraderos, el Tren se detendrá solamente cuando se le hagan señales.

EL SUPERINTENDENTE.